

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de Centro de Día de titularidad municipal SAN ISIDRO, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios, uso y disfrute o utilización de las instalaciones en el Centro de Día, que incluyen: servicios de atención personal a los usuarios del servicio, comedor, y todos los servicios que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Centro de Día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cuota consistirá en una cantidad fija que tendrá carácter mensual, y que variará según se trate de usuarios con dependencia leve o severa y además, en atención a los ingresos de los usuarios según las siguientes tarifas mensuales:

INGRESOS	TARIFA 1	TARIFA 2
	DEPENDENCIA LEVE/VALIDOS	DEPENDENCIA MODERADA/SEVERA
A) Ingresos hasta 450€ mes	155€	230€
B) Ingresos hasta 671€ mes	230€	345€
C) Ingresos hasta 926€ mes	345€	480€
D) Más de 926€ mes	480€	620€

Cálculo renta usuario Centro Día: La determinación de la unidad familiar se hará en los mismos términos de lo dispuesto en el art. 82 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para determinar la renta per cápita del usuario se tendrán en cuenta los ingresos anuales derivados del trabajo, prestaciones y de capital. Los rendimientos de trabajo son las retribuciones dinerarias, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos y ajenos (pensiones,

prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otros). Estas se corresponderán al año en el que se solicite el servicio.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales tanto de bienes como de derechos considerándose según sus rendimientos efectivos. El periodo a computar en este caso será el correspondiente al último ejercicio fiscal.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de patrimonio los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar declaración sobre patrimonio. No se considerará patrimonio a estos efectos la vivienda habitual.

Calculado el importe, éste se minorará en los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, hasta un máximo de 150€ mes, los costes del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como los costes de teleasistencia domiciliaria.

Se prestará así mismo para el jubilado o pensionista que lo solicite, únicamente el servicio de comidas con las siguientes tarifas:

- Comidas :

CONTINUADA (Mínimo 5 días seguidos)	SUELTAS (con aviso de 24 h mínimo)
6,00 €/día	7,00 €/día

Sin necesidad de previa aprobación, la cuota tributaria anterior se incrementará, en su caso, anualmente, conforme el IPC.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

La Dirección del Centro elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

En el caso de utilización únicamente del servicio de comedor, la tasa se abonará en el momento de prestarse el servicio.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Aniñón, a 24 de mayo de 2016.- El Alcalde, JOSE MANUEL SEBASTIAN ROY